

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.  
La Presidenta del honorable Senado de la República,  
*Claudia Blum de Barberi.*  
El Secretario General del honorable Senado de la República,  
*Emilio Ramón Otero Dajud.*  
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
*Julio E. Gallardo Archbold.*  
El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
*Angelino Lizcano Rivera.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL  
Publíquese y cúmplase.  
Dada en Bogotá, D. C., a 26 de julio de 2006.  
*ÁLVARO URIBE VÉLEZ.*  
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Alberto Carrasquilla Barrera.*  
La Ministra de Cultura,  
*Elvira Cuervo de Jaramillo.*

\* \* \*

## LEY 1048 DE 2006

(julio 26)

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 40 años de la fundación de la Comisaría Especial y actual departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República  
DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los cuarenta años de fundación del departamento de Guainía y rinde homenaje a la memoria de sus fundadores mediante reconocimiento público y ceremonia especial en la cual se hará la respectiva entrega e imposición de las condecoraciones a los homenajeados.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para que, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, incluya, dentro del Presupuesto General de la Nación vigencia 2006, apropiaciones presupuestales que permitan la realización de las siguientes obras de interés social:

- Construcción del Centro departamental de discapacitados en el municipio de Inírida.
- Construcción del Centro de atención al niño especial en el municipio de Inírida.
- Construcción y dotación del Centro de Adulto Mayor.

Artículo 3°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, declárase patrimonio cultural y arqueológico de la Nación, los Cerros de Mavicure (Leyenda de la Princesa Inírida), el Fuerte de San Felipe y los petroglifos ubicados en Caranacoa río Guainía, Merey río Atabapo, Tonina río Guainía, Raudal Guacamaya río Guainía, Raudal Guarinuma

río Guainía, Coco Viejo río Inírida, Campo Alegre río Cuyarí y Raudal Piña Caño Yarí.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación, sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidenta del honorable Senado de la República,  
*Claudia Blum de Barberi.*  
El Secretario General del honorable Senado de la República,  
*Emilio Ramón Otero Dajud.*  
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
*Julio E. Gallardo Archbold.*  
El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
*Angelino Lizcano Rivera.*

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL  
Publíquese y cúmplase.  
Dada en Bogotá, D. C., a 26 de julio de 2006.  
*ÁLVARO URIBE VÉLEZ.*  
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Alberto Carrasquilla Barrera.*  
La Ministra de Cultura,  
*Elvira Cuervo de Jaramillo.*

\* \* \*

## LEY 1049 DE 2006

(julio 26)

*por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Cartago, en el departamento del Valle, con motivo de la celebración de los cuatrocientos sesenta y cuatro (464) años de su fundación, exalta la capacidad creadora y el espíritu de su gente y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje, al Municipio de Cartago, en el Departamento del Valle, con motivo de la conmemoración de los cuatrocientos sesenta y cuatro (464) años de su fundación, ocurrida el 9 de agosto de 1540, y exalta

la memoria de su fundador, el Conquistador y Mariscal de Campo Jorge Robledo.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán honores al Municipio de Cartago, en la fecha que las autoridades locales señalen para el efecto, y harán presencia con comisiones integradas por miembros del Gobierno Nacional y el Congreso de la República.